Propuestas del Grupo Municipal de IULV-CA al borrador de **Reglamento de Participación Ciudadana** del Ayuntamiento de Sevilla

15 de julio de 2016

Grupo Municipal IULV-CA
Ayuntamiento de Sevilla
www.iusevillaciudad.org

Índice

1. Definición de plataformas o redes ciudadanas 2
2. Definición y desarrollo de los procesos de participación ciudadana 2
3. La iniciativa ciudadana 3
4. La consulta participativa 4
5. Los foros de opinión ciudadana (la deliberación participativa) 5
6. Los instrumentos de decisión presupuestaria 6
7. La participación en la elaboración de ordenanzas y reglamentos 7
8. La rendición de cuentas a través de la audiencia pública 8
9. Las preguntas de iniciativa ciudadana 8
10. Derecho y deber de participación 9
11. Derecho a la iniciativa 9
12. Definición de las entidades ciudadanas 9
13. De la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas 10
14. Carácter público de las sesiones de los Consejos de Participación 10
15. Publicidad y difusión de los Consejos de Participación 10
16. Eliminar el límite de propuestas elevadas al Pleno por las Juntas Municipales de Distrito 10
17. Composición del Pleno de las Juntas Municipales de Distrito 11
18. Publicidad de la convocatoria de las JMD 11
19. Publicidad de las sesiones de las JMD 11
20. Publicidad de la documentación de las JMD 11
21. De la participación de personas expertas o afectadas en las JMD 12
22. De la aprobación del orden del día en las JMD 12
23. Publicidad y seguimiento de los acuerdos adoptados en las JMD 12
24. Participación en el turno de ruegos y preguntas de las JMD 13
25. Reglamentación de los Consejos Sectoriales 13

1. Definición de plataformas o redes ciudadanas

Con el objetivo de ser más inclusivos en el reconocimiento de estas plataformas como entidades que tienen el derecho a participar en los asuntos públicos de la ciudad, modificar el tercer apartado del **artículo 4** por el siguiente texto

> *Las agrupaciones de personas físicas y/o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en la ciudad*

2. Definición y desarrollo de los procesos de participación ciudadana

En el borrador de reglamento se confunde el derecho a la participación con los procesos participativos (el cómo se participa), reduciendo éstos últimos a simples declaraciones dentro del artículo 6.

Habría que reglamentar cada uno de los procesos que se quieran implantar con, al menos, los siguientes aspectos:

- Definición del proceso participativo
- Quién puede ejercerlo
- Cómo se ejerce el derecho a la iniciativa (petición, recogida de firmas…)
- Procedimiento del propio proceso (puesta en marcha, celebración, conclusiones)
- Obligaciones de las personas y entidades
- Obligaciones de la Administración
- Excepciones, cuando las haya

Proponemos eliminar el **artículo 6** actual y **crear un nuevo "Título IV De los procesos de participación ciudadana"** (por coherencia, se incluiría tras el actual Título III relativo a las entidades ciudadanas).

> ***TÍTULO CUARTO - DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***
>
> ***Artículo i.- De los procesos de participación ciudadana***
>
> *Serán procesos de participación ciudadana el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos desarrollados por la Administración Local en el marco de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación activa en la vida de su ciudad en condiciones de igualdad real y efectiva.*
>
> *En general, las personas y entidades previstas en el artículo 4 podrán ejercer su derecho a la participación ciudadana a través de los procesos que se regulen en el presente Reglamento.*

3. La iniciativa ciudadana

Dentro del nuevo Título IV propuesto anteriormente, se debe recoger la reglamentación de la Iniciativa Ciudadana. En el borrador presentado por el gobierno se recogen varias cuestiones que no compartimos:

- Que sólo pueda ser ejercido por personas físicas
- Que sólo pueda ser ejercido por los vecinos y vecinas "que ostenten el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales", esto dejaría fuera a los menores de edad y a personas extranjeras cuyos Estados de origen no tengan Acuerdos de reciprocidad con España.
- La necesidad de recoger un 5% del censo de la ciudad. Esto supondría unas 35.000 firmas, número que nos parece excesivo. Basta con tener en cuenta las 40.000 firmas a nivel andaluz que son necesarias para presentar una Iniciativa Legislativa Popular.

Por todo ello, se propone <u>un nuevo artículo</u> con el siguiente tenor literal:

Artículo ii.- De la Iniciativa Ciudadana para proponer políticas públicas

1. *Las personas y entidades previstas en el artículo 4 podrán presentar propuestas de acuerdo, actuaciones o proyectos en materia de competencia municipal.*
2. *Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos el 1% de las personas censadas en la ciudad de Sevilla.*
3. *Las personas o entidades promotoras remitirán la propuesta al Área de Participación Ciudadana, debiendo contener una memoria que exponga la conveniencia y oportunidad de la decisión, iniciativa o política pública que se pretenda impulsar. Posteriormente las personas promotoras se reunirá con representantes del Ayuntamiento para explicar detalladamente las cuestiones planteadas en la iniciativa.*
4. *La iniciativas deberán requerir previamente de informe de legalidad del Ayuntamiento, así como el informe de intervención cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.*
5. *Si la propuesta recibiera la aceptación municipal, el Ayuntamiento aprobará un documento que especifique las medias que tenga la intención de proponer en respuesta a la iniciativa ciudadana y los motivos por los que se haya decidido actuar.*
6. *De no acceder a la propuesta, el Ayuntamiento deberá fundamentar expresamente cuáles son las razones que motivan la negativa y notificarlo a las personas promotoras.*

4. La consulta participativa

Dentro del nuevo Título IV propuesto anteriormente, se debe recoger la reglamentación de algún tipo de proceso para conocer la opinión de la ciudadanía mediante un sistema de votación de contenido no referendario. De esta forma, no se necesita la autorización del Gobierno de la Nación y hay mayor margen de maniobra. En el borrador actual se habla de "consulta ciudadana" pero no se precisa quién puede participar en ellas y limita la iniciativa de la misma al Alcalde previo acuerdo por mayoría en el Pleno.

Por todo ello, se propone un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

Artículo iii.- De la consulta participativa

1. *Se entiende por consulta participativa el proceso de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de la ciudadanía, mediante un sistema de votación de contenido no referendario sobre asuntos de interés público que les afecten y que sean de competencia municipal.*
2. *El Ayuntamiento podrá iniciar el proceso de oficio o a instancia ciudadana si la solicitud está suscrita por al menos el 1% de las personas censadas en la ciudad de Sevilla.*
3. *En el caso de ser una iniciativa ciudadana, ésta podrá ser promovida por las personas y entidades previstas en el artículo 4 que dirigirán la solicitud al Área de Participación Ciudadana que deberá resolver la solicitud en un plazo de 15 días. La resolución deberá ser motivada y, en el caso de no admitirse la solicitud, deberá especificar las razones por las que no se considere oportuna la convocatoria de la consulta.*
4. *El ámbito de la consulta podrá ser a nivel de ciudad o en uno o varios Distritos.*
5. *La convocatoria de la consulta se efectuará por medio de Decreto de Alcaldía y, en el caso de ser a iniciativa ciudadana, deberá realizarse en el plazo de 30 días tras la resolución del Área de Participación Ciudadana. Dicha convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes datos:*
    a. *Ámbito en el que se realiza*
    b. *Pregunta o preguntas que se someten a votación*
    c. *El día o días y horarios de votación*
    d. *Los lugares en los que se puede formalizar el voto, así como los medios telemáticos existentes para ejercer el derecho al voto si los hubiera.*
    e. *El día de inicio y duración de la campaña informativa*
6. *Se pondrá en marcha una campaña informativa con la finalidad de que se puedan explicar públicamente las diferentes posiciones con relación a la consulta. La duración de esta campaña no podrá ser inferior a diez días. El Ayuntamiento podrá iniciar una campaña institucional para informar del proceso de la consulta sin que pueda influirse en ningún caso sobre la orientación del voto.*

7. *Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas todas las personas mayores de 16 años que estén empadronadas en el ámbito al que se circunscriba la consulta.*
8. *La participación se articulará a través de un sistema de votación que tenga la condición de universal, igual, libre, directo y secreto.*
9. *La votación presencial se celebrará en uno o varios días determinados, preferentemente en instalaciones públicas. Adicionalmente, podrán utilizarse las nuevas tecnologías para el voto siempre que se cumplan los requisitos del apartado anterior.*
10. *Cuando el gobierno local se apartara o asumiera lo decidido en el proceso de consulta por la mayoría de la población que hubiera participado en tal convocatoria, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de 30 días.*

5. Los foros de opinión ciudadana (la deliberación participativa)

El actual borrador los define como "espacios de debate compartido entre el Ayuntamiento de Sevilla, personal experto y entidades ciudadanas". De esta forma se quedarían fuera aquellas personas no expertas o que no pertenecieran a ninguna entidad ciudadana.

Por eso, dentro del nuevo Título IV para reglamentar los procesos de participación ciudadana, se propone añadir <u>un nuevo artículo</u> con el siguiente tenor literal:

Artículo iv.- De los procesos de deliberación participativa

1. *Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.*
2. *Las personas y entidades previstas en el artículo 4 podrán participar en estos procesos, así como otras personas u organizaciones expertas en la materia a debate que se inviten para la ocasión.*
3. *El Ayuntamiento podrá iniciar el proceso de deliberación participativa de oficio o a instancia ciudadana si la solicitud está suscrita por al menos por el 1% de las personas censadas en la ciudad de Sevilla.*
4. *En el caso de ser una iniciativa ciudadana, ésta podrá ser promovida por las personas y entidades previstas en el artículo 4 que dirigirán la solicitud al Área de Participación Ciudadana que deberá resolver la solicitud en un plazo de 15 días. La resolución deberá ser motivada y, en el caso de no admitirse la solicitud, deberá especificar las razones por las que no se considere oportuna la utilización del proceso de deliberación participativa.*
5. *Adicionalmente, podrán utilizarse las nuevas tecnologías para ampliar la expansión del debate y conocimiento.*

6. Los instrumentos de decisión presupuestaria

El actual borrador limita la participación a las entidades de los Consejos de Participación Ciudadana, no recoge las fases de evaluación y seguimiento del proceso presupuestario ni aclara quién puede votar finalmente. Además limita la participación a una "herramienta telemática habilitada para ello".

Para Izquierda Unida, cualquier proceso de participación ciudadana en la política presupuestaria de las entidades locales debe recoger los principios de la Declaración de Antequera[1]: que sea un proceso autorreglamentado, vinculante, universal, con un sistema de seguimiento, con control social del proceso y rendición de cuentas y, además, deliberativo.

Por eso, dentro del nuevo Título IV para reglamentar los procesos de participación ciudadana, se propone añadir <u>un nuevo artículo</u> con el siguiente tenor literal:

Artículo v.- De los instrumentos de decisión presupuestaria

1. *Se trata del proceso democrático y de empoderamiento de la ciudadanía para llevar a cabo una priorización del gasto en parte del Presupuesto Municipal.*
2. *Anualmente, el Pleno de la Corporación decidirá el porcentaje del presupuesto de cada Área o Distrito destinado a este proceso participativo de forma previa a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal.*
3. *Este proceso se dividirá en las siguientes fases:*
   a. *Realización de propuestas: podrán realizar propuestas de gasto las personas y entidades previstas en el artículo 4.*
   b. *Debate: se garantizará un proceso debate abierto donde se expongan los argumentos y motivaciones de cada una de las propuestas*
   c. *Votación: tendrá derecho al voto cualquier persona empadronada en la ciudad que sea mayor de 16 años para las propuestas de gasto relativas al Distrito donde esté empadronado.*
   d. *Seguimiento: se garantizará un proceso de control social con la suficiente información pública para evaluar la ejecución de cada una de las propuestas de gasto aprobadas en la votación, según los criterios que se regulen.*
4. *Adicionalmente, podrán utilizarse las nuevas tecnologías para ampliar la participación en cada una de las fases del proceso descritas anteriormente.*
5. *Las propuestas de gasto deberán estar enmarcadas en las competencias municipales, así como en el capítulo de inversión. También tendrán que contar con un informe de viabilidad técnica para que puedan ser debatidas y votadas.*
6. *Este proceso de participación ciudadana de decisión presupuestaria se desarrollará reglamentariamente con la participación de las personas y entidades previstas en el artículo 4.*

[1] http://www.redcimas.org/asesoria/los-presupuestos-participativos/la-declaracion-de-antequera/

7. *Además, podrán regularse procesos de participación para los menores de 16 años para garantizar y fomentar la participación de la infancia y la juventud de acuerdo al artículo 5 del presente Reglamento.*

7. La participación en la elaboración de ordenanzas y reglamentos

El actual borrador no aborda la elaboración de forma participada de ordenanzas o reglamentos municipales. Desde Izquierda Unida entendemos que el actual período de exposición pública (tal y como se regula en el apartado 'b' del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) no es suficiente si de verdad queremos caminar hacia una democracia directa y participativa.

Por eso, dentro del nuevo Título IV para reglamentar los procesos de participación ciudadana, se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

Artículo vi.- De la participación en la elaboración de ordenanzas y reglamentos

1. *Se podrán poner en marcha procesos de participación ciudadana para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos municipales.*
2. *Las personas y entidades previstas en el artículo 4 podrán participar en estos procesos haciendo propuestas concretas, así como otras personas u organizaciones expertas en la materia que se inviten para la ocasión.*
3. *El Ayuntamiento fomentará la participación en dichos procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.*
4. *El Ayuntamiento podrá iniciar este proceso de participación de oficio o a instancia ciudadana si la solicitud está suscrita por al menos el 1% de las personas censadas en la ciudad de Sevilla.*
5. *En el caso de ser una iniciativa ciudadana, ésta podrá ser promovida por las personas y entidades previstas en el artículo 4 que dirigirán la solicitud al Área de Participación Ciudadana que deberá resolver la solicitud en un plazo de 15 días. La resolución deberá ser motivada y, en el caso de no admitirse la solicitud, deberá especificar las razones por las que no se considere oportuna la utilización del proceso de deliberación participativa.*
6. *Finalizado el proceso participativo de recogida de propuestas, la aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se hará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
7. *Adicionalmente, podrán utilizarse las nuevas tecnologías para ampliar la expansión del debate y conocimiento.*

8. La rendición de cuentas a través de la audiencia pública

El actual borrador no recoge la figura de la audiencia pública como método de rendición de cuentas, es un atraso frente al actual Reglamento que sí lo regula.

Por eso, dentro del nuevo Título IV para reglamentar los procesos de participación ciudadana, se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

Artículo vii.- De la audiencia pública

1. *Con el fin de garantizar la máxima información municipal a los ciudadanos y para que los cargos públicos puedan rendir cuentas ante la ciudadanía, se podrá celebrar una audiencia pública de carácter exclusivamente informativo.*
2. *El Ayuntamiento podrá convocar la audiencia pública de oficio, a petición del miembro de la Corporación que quiera comparecer, o a instancia ciudadana si la solicitud está suscrita por al menos el 1% de las personas censadas en la ciudad de Sevilla.*
3. *En el caso de ser una iniciativa ciudadana, ésta podrá ser promovida por las personas y entidades previstas en el artículo 4 que dirigirán la solicitud al Área de Participación Ciudadana, especificando qué miembro de la Corporación y sobre qué tema versará la petición. La solicitud deberá ser resuelta en un plazo de 15 días. La resolución deberá ser motivada y, en el caso de no admitirse la solicitud, deberá especificar las razones por las que no se considere oportuna la convocatoria de la audiencia pública.*
4. *La sesión se celebrará en el local que establezca el Ayuntamiento, garantizando su convocatoria pública y que sea idóneo para su celebración.*
5. *La duración de la sesión, así como los turnos y número de intervenciones, réplicas y contrarréplicas, se fijarán de forma consensuada al inicio de la sesión.*

9. Las preguntas de iniciativa ciudadana

Esta propuesta se basa

Por eso, dentro del nuevo Título IV para reglamentar los procesos de participación ciudadana, se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

Artículo viii.- De las preguntas de iniciativa ciudadana

1. *Las personas y entidades previstas en el artículo 4 del presente Reglamento podrán formular preguntas para su respuesta escrita a la Comisión de Ruegos, Preguntas e Interpelaciones del Ayuntamiento.*
2. *Las preguntas se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y se incluirán en el orden del día de la sesión inmediatamente posterior de dicha Comisión para que sean respondidas por escrito. La solicitud ciudadana tendrá que recoger una breve exposición de motivos, la pregunta o preguntas, el Área de gobierno a la que va destinada y alguna forma de contacto de los promotores.*

3. *Las Áreas competentes remitirán la respuesta a los promotores y al conjunto de Grupos Municipales de la Corporación.*

10. Derecho y deber de participación

Dado que estamos regulando la Participación Ciudadana y no los derechos y obligaciones para el sostenimiento de las Haciendas Locales, se propone eliminar el segundo párrafo del **artículo 7** relativo al deber de "contribuir mediante las prestaciones económicas legalmente previstas".

11. Derecho a la iniciativa

Se propone reconocer el "derecho a la iniciativa", que las personas y entidades que tienen reconocidas el derecho a la participación ciudadana, también tengan reconocidas el derecho a promover la realización de los procesos. De esta forma se convierte al ciudadano en agente activo, que no tiene que estar a la espera de que el gobierno municipal de turno decida iniciar un proceso participativo o no.

Por todo ello, se propone un nuevo artículo dentro del Título Segundo.

> *Artículo X.- Derecho a la iniciativa*
>
> *Las personas y entidades previstas en el artículo 4 tendrán derecho a la iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en los términos recogidos en este Reglamento.*

12. Definición de las entidades ciudadanas

Proponemos una definición menos restrictiva de las "entidades ciudadanas" y eliminar el tercer párrafo del artículo 12 que hace referencia a las plataformas o redes, que se abordan más adelante en el articulado.

Por todo ello, se propone modificar el **artículo 12** y que quede redactado como sigue:

> *Artículo 12.- Definición de entidades ciudadanas*
>
> *Son entidades ciudadanas a los efectos de este Reglamento, todas las asociaciones, entidades, fundaciones, redes y plataformas ciudadanas que no tengan ánimo de lucro, cuyo domicilio social esté en el municipio de Sevilla o acrediten oficialmente la existencia de sede o delegación en el mismo.*
>
> *Deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades, siempre que por su índoles no estuviesen ya inscritas de manera obligatoria en otro registro público,*

lo cual deberán de certificar a efectos de procesos participativos y/o subvenciones municipales.

13. De la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Por su carácter reiterativo, se propone eliminar el **artículo 16** del borrador.

14. Carácter público de las sesiones de los Consejos de Participación

Se propone añadir un apartado en el **artículo 35** con el siguiente texto:

f. Las sesiones del Consejo serán de carácter público y se publicitarán sus fechas de reunión con las suficiente antelación para que sean conocidas por la ciudadanía.

15. Publicidad y difusión de los Consejos de Participación

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

Artículo X.- De la publicidad y difusión del Consejo

De acuerdo con los principios de transparencia y fomento e impulso de la participación ciudadana en la gestión municipal, el Ayuntamiento difundirá en su sede electrónica, al menos, la siguiente información relativa a todos los Consejos de Participación:

- *Composición del mismo*
- *Forma de contacto con las entidades miembro*
- *Convocatorias de las sesiones*
- *Actas aprobadas de las sesiones*

16. Eliminar el límite de propuestas elevadas al Pleno por las Juntas Municipales de Distrito

Se propone eliminar del **artículo 40** el límite de propuestas que una Junta Municipal puede elevar al Pleno, ya que este debate se está dando en paralelo en la reforma del Reglamento del Pleno.

Por tanto, se eliminaría la frase *"Ningún Distrito puede elevar al Pleno más de una propuesta por trimestre"*.

17. Composición del Pleno de las Juntas Municipales de Distrito

No compartimos que únicamente haya un representante por grupo político ostentando una ponderación del voto. Si el Pleno de las Juntas Municipales de Distrito es un órgano representativo, es necesario que estén los representantes para que cuenten sus votos. Proponemos que se mantengan los once vocales y que la representación se acomode como en el actual reglamento.

Por ello, se propone modificar ese apartado del **artículo 48** con el siguiente texto:

> *Once vocales como representantes de los grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento. La representación de los grupos políticos se acomodará a los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito del Distrito correspondiente. A estos efectos, se asignará un vocal a cada uno de los grupos citados, distribuyéndose el resto de los vocales mediante el sistema de representación proporcional, previsto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, para las elecciones locales.*

18. Publicidad de la convocatoria de las JMD

Se propone añadir el siguiente texto al **artículo 57**:

> *Una vez convocada, el orden del día se publicará preceptivamente en el tablón de anuncios del Distrito, y en la sede electrónica municipal.*

19. Publicidad de las sesiones de las JMD

Se propone modificar el **artículo 59** para recoger la retransmisión por streaming. El artículo quedaría como sigue:

> *Las sesiones del Pleno de la Junta Municipal serán públicas y retransmitidas a través de Internet, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

20. Publicidad de la documentación de las JMD

Se propone modificar el **artículo 60** para que cualquier persona pueda tener acceso a la documentación y para facilitar el acceso a la misma por los miembros del Pleno. El artículo quedaría como sigue:

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base, y en su caso, votación, deberá estar a disposición de cualquier persona interesada en la Secretaría del Distrito, desde el mismo día de la convocatoria.

Así mismo, se remitirá por medios telemáticos a los miembros del Pleno una documentación mínima de cada uno de los puntos del orden del día que vayan a ser votados.

21. De la participación de personas expertas o afectadas en las JMD

Se propone modificar el **artículo 61** para que, cuando al menos un miembro del Pleno lo solicite, pueda intervenir una persona experta o afectada. El apartado "b" de dicho artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

b. Cuando la Presidencia de la Junta lo considere oportuno, o algún miembro del Pleno lo solicite, por las características del asunto a tratar, se podrá proponer la presencia de otras personas expertas o afectadas en la materia que se vaya a abordar, con voz pero sin voto, en las sesiones del Pleno.

22. De la aprobación del orden del día en las JMD

Se propone eliminar la última frase del **artículo 64** para no dar por hecho que si no hay debate en un punto, éste se tenga que aprobar por unanimidad.

23. Publicidad y seguimiento de los acuerdos adoptados en las JMD

Para aumentar la publicidad, así como el seguimiento, de los acuerdos adoptados en el Pleno de las Juntas Municipales, se propone modificar el **artículo 68** y que quede redactado como sigue:

Los acuerdos del Pleno se adoptarán como regla general por mayoría simple de las personas presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Solo en el caso de votaciones con resultado de empate decidirá el voto de calidad será el de la Presidencia.

El extracto de los acuerdos adoptados, con el resultado de la votación, si la hubiere, se expondrá públicamente en el tablón de anuncios de las oficinas de la Junta Municipal de Distrito y en la sede electrónica del Ayuntamiento, dentro de los cuatro días siguientes a la sesión.

Junto a cada acuerdo adoptado se expondrá la situación de ejecución de cada uno de ellos con al menos tres estados: 'sin ejecutar', 'en trámite' y 'cumplido'."

24. Participación en el turno de ruegos y preguntas de las JMD

En el actual borrador, se limita la participación en este turno final a las "entidades ciudadanas", proponemos modificar los siguientes apartados del **artículo 69** como siguen:

> *a Tras finalizar una sesión ordinaria del Pleno, la Presidencia establecerá un turno de ruegos y preguntas para las personas y entidades previstas en el artículo 4 del presente Reglamento.*
>
> ...
>
> *f Para poder ejercer este derecho de forma eficaz, se publicará en el tablón de anuncios del Distrito y en la sede electrónica del Ayuntamiento el Orden del Día de los Plenos con la suficiente antelación.*

25. Reglamentación de los Consejos Sectoriales

Se propone recuperar el articulado del actual Reglamento relativo a los Consejos Sectoriales (artículos del 70 al 84).